

Cayhuayna, 05 de agosto de 2021.

**VISTOS**, los documentos que se acompañan en trece (13) folios;

**CONSIDERANDOS:**

Que la Jefe (e) de la Oficina de Asesoría Legal, con Oficio N° 730-2021-UNHEVAL-AL, del 02.AGO.2021, remite al Rector, el Informe N° 181-2021-UNHEVAL/AL/HDOC, del 25.JUN.2021, de abogado externo Heedeygeer Dante Oropeza Córdor, quien emite opinión respecto a la solicitud de aplicación del Decreto Supremo N° 037-94, peticionado por el servidor administrativo PEDRO RAMSES ANIBAL RIVERO, precisando lo siguiente:

**I. CONSULTA:**

1.1. Que, mediante el siguiente Oficio N° 210-2021-UNHEVAL-AL, de fecha 05 de abril de 2021, el encargado (a) de la Oficina de Asesoría Legal, Abg. Maribel Gerónimo Tarazona, me ha exhortado emitir una opinión legal informe legal sobre aplicación del Decreto Supremo N° 037-94, peticionado por el servidor administrativo PEDRO AMSES ANIBAL RIVERO.

**II. ANTECEDENTES:**

2.1. Que, mediante PROVEÍDO N° 8877-2019-URH/J, de fecha 26 de noviembre del 2019, el personal Administrativo Nombrado de la UNHEVAL el Sr. PEDRO RAMSES ANIBAL, presenta el escrito a la Sub Unidad de Remuneraciones Pensiones y Compensaciones, solicitando la Petición Administrativa, para la aplicación correcta al artículo 1° del Decreto de Urgencia N° 37-94, y se proceda al otorgamiento del reintegro establecido en ley, sustentando su petición en que ingresó a laborar para la Universidad Nacional Hermilio Valdizán el 01 de julio de 1998, en su condición de personal administrativo, a la actualidad su condición laboral es de nombrado y de carrera, con más de 20 años de servicios prestados al Estado; que en el año 1994, el gobierno central mediante Decreto de Urgencia N° 037-94-PCM, en su artículo 1° incrementa el ingreso total permanente (ITP) a partir del 01 de julio de 1994, en S/. 300.00 (trescientos soles) para los servidores activos y cesantes y en su artículo 2° otorga una Bonificación Especial a los servidores de la administración pública de acuerdo a la escala; que de acuerdo al principio Constitucional en lo que respecta al conflicto de normas se aplica el más favorable al trabajador, debiendo su despacho, mediante Resolución Administrativa disponer la interpretación correcta y se reconozca el reintegro del pago dejado de percibir por más de 20 años; el equivalente a S/. 300.00 (trescientos soles) por el concepto de ingreso total permanente. Tanto más aún si dicho reintegro se deriva legítimamente de una asignación que fue otorgada, y por errónea interpretación y aplicación de las normas glosadas por la entidad, esta es la asignación por Ingreso Total Permanente.

2.2. Que, mediante INFORME N° 000044-2021-UNHEVAL-SUREM, de fecha 22 de marzo de 2021, el Jefe de la Sub Unidad de Remuneraciones Pensiones y Compensaciones, **CONCLUYE:**

2.2.1. Que, la entidad cumplió con lo dispuesto en el Decreto de Urgencia N° 037-94 al aplicar la escala establecida en el artículo 2° de acuerdo al nivel del trabajador, por lo cual el ingreso del trabajador superó el monto mínimo de S/. 300.00 establecido en el artículo 1° tal como se observa del cuadro anexo;

2.2.2. Que, SERVIR mediante Informe Técnico N° 519-2013-SERVIR/GPSC, concluye lo siguiente: "En este sentido cuando el artículo 1 del Decreto de Urgencia N° 37-94 dispone que, a partir del 1 de julio de 1994, el Ingreso Total Permanente de los servidores públicos, activos y cesantes, no será menor de S/. 300.00, se refiere a que la suma de todas las remuneraciones, bonificaciones y demás beneficios especiales que ellos perciban, entre los que se encuentra la bonificación especial aprobada por el artículo 2 del citado Decreto de Urgencia, no podrá ser inferior al monto indicado.

2.3. Mediante OFICIO N° 0197-2021-URH/J de fecha 22 de marzo del 2021, la Unidad de Recursos Humanos, remite el Informe Técnico sobre Aplicación del Decreto de Urgencia N° 037-94-PEDRO RAMSES ANIBAL RIVERO, al Rector de la UNHEVAL, para su trámite correspondiente.

**III. ANÁLISIS**

3.1. Que, el D. U. N° 037-94 en su artículo 1° regula: "A partir del 01 de julio de 1994, el Ingreso Total Permanente percibido por los servidores activos y cesantes de la Administración de la Administración Pública no será menor de Trescientos y 00/100 nuevos soles (S/. 300.00)"; concordante con el artículo 2° de la misma norma legal que regula: "Otorgase a partir del 01 de julio de 1994, una Bonificación

...///



Especial a los servidores de la administración pública ubicados en los niveles F-2, F-1, Profesionales, Técnicos y Auxiliares así como del personal comprendido en la Escala N° 11 del Decreto Supremo N° 051-91-PCM que desempeñan cargos jefaturales; de conformidad a los montos señalados en el anexo que forma parte del presente Decreto de Urgencia", y según su anexo la aplicación del artículo 2° para los SAF es de la suma de S/. 170.00 (Ciento setenta con 00/100 nuevos soles) y del Informe N° 0044-2020-UNHEVAL/URH-SURPyC, de fecha 22 de marzo de 2021, emitido por el Jefe de la Sub Unidad de Remuneraciones, Pensiones y Compensaciones, se aprecia que el servidor tiene una remuneración total permanente superior a S/. 300.00 y que la entidad le pagó de acuerdo a lo establecido en el artículo 2° del D. U. N° 037-94, es decir se le ha venido pagando los S/. 170.00 (Ciento Setenta con 00/100 nuevos soles) de acuerdo al anexo de la norma legal precisada; por lo que no existe ningún pago que la Universidad Nacional Hermilio Valdizán le adeude al servidor.

3.2. Que, teniendo como base el DECRETO DE URGENCIA N° 37-94 "FIJAN MONTO MÍNIMO DEL INGRESO TOTAL PERMANENTE DE LOS SERVIDORES ACTIVOS Y CESANTES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA", que indica específicamente en su artículo 1° "A partir del 1 de julio de 1994, el ingreso Total Permanente percibido por los servidores activos y cesantes de la Administración Pública no será menor de Trescientos y 00/100 Nuevos Soles (S/. 300.00)". Consecuentemente a lo establecido en dicho artículo en relación a lo solicitado por el administrado nombrado PEDRO RAMSES ANIBAL, sin perjuicio a lo señalado en el considerando anterior, es preciso **ACLARAR**, que la interpretación correcta de dicho artículo, **se refiere a que la suma de todas las remuneraciones bonificaciones y demás beneficios especiales que ellos perciban, entre los que se encuentra la bonificación especial aprobada por el artículo 2 del citado decreto de urgencia, no podrá ser inferior al monto indicado**, tal cual fue mencionado por el SERVIR mediante INFORME TÉCNICO N° 519-2013-SERVIR/GPGSC. **En consecuencia, la suma de todas las bonificaciones, remuneraciones y beneficios del administrado nombrado PEDRO RAMSES ANIBAL, es equivalente a S/. 929.56 (Novecientos veintinueve y 56/00 nuevos soles). Cantidad que sobrepasa lo estipulado en dicho artículo.**

3.3. Que, el artículo 02° del DECRETO DE URGENCIA N° 37-94 "FIJAN MONTO MÍNIMO DEL INGRESO TOTAL PERMANENTE DE LOS SERVIDORES ACTIVOS Y CESANTES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA", establece que; "Otorgase, a partir del 1 de julio de 1994, una bonificación Especial a los servidores de la Administración Pública ubicados en los niveles F-2, F-1, Profesionales, Técnicos y Auxiliares, así como el personal comprendido en la Escala N° 11 del Decreto Supremo N° 051-91-PCM que desempeñan cargos directivos o jefaturales". Por lo tanto, de los documentos revisados se reitera que la **ENTIDAD CUMPLIÓ, con lo dispuesto en dicho artículo de acuerdo al nivel del trabajador.**

#### IV. ENTE COMPETENTE PARA RESOLVER LA SOLICITUD:

4.1. El Estatuto Universitario, en su artículo 110°, inciso f) regula: "Son atribuciones y ámbito funcional del Rector los siguientes: f) Expedir las resoluciones de reconocimiento de tiempo de servicio, subsidio y otros beneficios del personal docente y servidores administrativos de la UNHEVAL"; por lo que corresponde al Rector emitir la Resolución en primera instancia.

#### V. OPINIÓN:

Que, por los fundamentos expuestos, se OPINA que:

5.1. Que, el RECTOR, **DECLARARE IMPROCEDENTE** la solicitud realizada por el administrador nombrado PEDRO RAMSES ANIBAL RIVERO con respecto a la aplicación correcta del artículo 1° del Decreto de Urgencia N° 37-94.

Que el Rector, estando a la opinión legal, remite el caso a Secretaría General, con Proveído Digital N° 2065-2021-R/UNHEVAL, para la emisión de la resolución rectoral; y,

Estando a las atribuciones conferidas al Rector por la Ley Universitaria N° 30220; por el Estatuto y el Reglamento General de la UNHEVAL; por la Resolución N° 050-2016-UNHEVAL-CEU, del 26.AGO.2016, del Comité Electoral Universitario, que proclamó y acreditó, a partir del 02.SET.2016 hasta el 01.SET.2021, a los representantes de la Alta Dirección; por la Resolución N° 2780-2016-SUNEDU-02-15.02, del 14.OCT.2016, que resolvió proceder a la inscripción de las firmas de las autoridades de la UNHEVAL en el Registro de Firma de Autoridades Universitarias, Instituciones y Escuelas de Educación Superior de la SUNEDU;

#### SE RESUELVE:

1° **DECLARAR IMPROCEDENTE** la petición realizada por el administrado PEDRO RAMSES ANIBAL RIVERO con respecto a la aplicación correcta del artículo 1° del Decreto de Urgencia N° 37-94 y se proceda al otorgamiento del reintegro establecido en ley; por lo expuesto en los considerandos precedentes.

...///



UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN

HUÁNUCO – PERÚ

LICENCIADA CON RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO N° 099-2019-SUNEDU/CD

SECRETARIA GENERAL

///... RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0662-2021-UNHEVAL

-03-

- 2° NOTIFICAR la presente Resolución y el Informe N° 181-2021-UNHEVAL/AL/HDOC, al administrado nombrado PEDRO RAMSES ANIBAL RIVERO.
- 3° DAR A CONOCER esta Resolución a los órganos competentes y al interesado.

Regístrese, comuníquese y archívese.



*[Signature]*  
Abog. WALDO M. OSTOS MIRAVAL  
RECTOR



*[Signature]*  
Abog. YERSELY KARIN FIGUEROA QUIÑONEZ  
SECRETARIA GENERAL

Distribución:  
Rectorado VRAcad  
VRInv. AL.-OCI  
UTransparencia  
DIGA.-URH.  
SURPyC. Interesado  
File Archivo

*[Signature]*  
~~Lo que transcribo a UD para su conocimiento y demás fines~~  
Abog. Yersely Karin Figueroa Quiñonez  
SECRETARIA GENERAL

